



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

Ambalema Tolima, veintiocho (28) de octubre de mil veintidós (2022)

Radicación: 730304089001-2022-00095-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: Claudia Patiño Orduy

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a dictar auto en aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. señala: “(...) si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Mediante auto de fecha 17 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso con fundamento en las obligaciones contenidas en el título base de ejecución.

La notificación del mandamiento de pago al ejecutado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.; garantizándose su derecho de defensa. No obstante, la parte ejecutada no canceló las sumas de dinero adeudadas, ni propuso excepciones.

Entonces, comoquiera que no se ha cumplido con la obligación y no se observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo preceptuado en el último inciso del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema,

RESUELVE

Primero. - **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por BANCOLOMBIA identificado con Nit No. 890.903.938-8 a través de apoderado judicial, en contra de la señora Claudia Patiño Orduy identificada con cedula de ciudadanía No.28.575.977, en los términos del mandamiento de pago y de conformidad con la parte motiva de este proveído.

Segundo. -Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, el ejecutante deberá presentar la liquidación específica del capital y de los intereses de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios, en atención a lo contemplado en artículo 446 del C.G.P.

Tercero. - **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

Cuarto. - **FIJAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima
para que sean tenidos en cuenta en el momento de la liquidación de costas en esta
instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNANDO MORALES LEAL
Juez